



**Banco Central de Chile**

Santiago, 9 de marzo de 2020

**CIRCULAR N° 3013 - 841**

Modifica Capítulo 1.2 de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile.

**SEÑOR GERENTE:**

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile, mediante Acuerdo N° 2288-01-200305, resolvió modificar el Capítulo 1.2 de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras, suprimiendo en la letra b) de los numerales 16 de la Letra A y 10 de la Letra B, ambos de su Sección I, y en el numeral 17 de la Letra A de su Sección II el siguiente párrafo:

“En todo caso, tratándose de corredores de bolsa o agentes de valores de que trata la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, y en el evento que la instrucción de transferencia de fondos antes referida no sea liquidada, se deja constancia que el Banco Central de Chile procederá a hacer efectiva la garantía que el respectivo agente hubiere constituido conforme al Numeral II del Acuerdo de Consejo N° 1456-02-090115, para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas con el Instituto Emisor en carácter de participante autorizado del Mercado Primario, caución cuyo cobro se imputará, en esa circunstancia, a la evaluación anticipada de perjuicios prevista en este numeral.”.

Conforme a lo anterior, se reemplazan las hojas N°s. 6, 13 y 24 del Capítulo 1.2 antedicho por las que se acompañan a la presente Circular.

Atentamente,

JUAN PABLO ARAYA MARCO  
Ministro de Fe

Incl. Lo citado.

**AL SEÑOR  
GERENTE  
PRESENTE**



PRIMERA PARTE  
Capítulo 1.2 – Hoja N° 6  
Normas Monetarias y Financieras

El valor par de los Bonos, para los efectos de calcular el precio de adquisición de éstos, se contendrá en las bases o en el anuncio de la licitación, consignándose en relación con la unidad en la cual dichos instrumentos se emiten, esto es, el peso moneda corriente nacional, la Unidad de Fomento o el dólar de los Estados Unidos de América, según corresponda.

Se deja constancia que, para todos los efectos legales y reglamentarios que procedan, las referencias efectuadas al Sistema LBTR en esta Letra, se entenderán efectuadas al sub sistema LBTR en Moneda Nacional o al sub Sistema LBTR en Dólares, según corresponda, de acuerdo a lo que sea informado o instruido por el Banco Central de Chile.

Incumplimiento en el Pago de los Pagarés y Bonos

16. El Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que:
- a) La empresa bancaria adjudicataria, al momento de efectuarse la liquidación de los instrumentos, y en el horario fijado en el RO, no disponga en su cuenta corriente que mantenga ante el Banco Central de Chile, de los fondos suficientes para permitir en dicha cuenta, el cargo de la suma correspondiente al total del precio de la compra respectiva.
  - b) El agente del Mercado Primario que no corresponda a una empresa bancaria, no pague el precio de la adquisición respectiva en la forma y condiciones indicadas en el N° 15 anterior, y en el horario establecido en el RO.

En los casos descritos en las letras a) y b) anteriores, la institución correspondiente deberá también pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:

- Por las empresas bancarias: mediante un cargo efectuado por el Banco Central de Chile en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.
- Por los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la evaluación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, ajustándose al horario establecido en el RO.



Incumplimiento en el Pago de los Pagarés y Bonos

10. El Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación, en el evento que:

- a) La empresa bancaria adjudicataria en la venta por ventanilla, no disponga de fondos en su cuenta corriente en el Banco Central de Chile al efectuarse la liquidación de los títulos adjudicados, que le sea requerida por el Banco Central de Chile mediante un cargo en dicha cuenta corriente en el Instituto Emisor, en el horario establecido en el RO.
- b) El agente del Mercado Primario que no corresponda a una empresa bancaria, no pague el precio de la adquisición respectiva en la forma y condiciones indicadas en el N° 9 anterior, y en el horario establecido en el RO.

En los casos descritos en las letras a) y b) anteriores, la institución o el agente correspondiente deberá también pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del precio de adjudicación. El pago de esta cantidad se efectuará:

- Por las empresas bancarias: mediante un cargo efectuado por el Banco Central de Chile en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Banco Central de Chile, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, y en el horario establecido en el RO.
- Por los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias: mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una empresa bancaria a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente por concepto del pago de la evaluación anticipada de perjuicios exigible. Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el pago. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, ajustándose al horario establecido en el RO.

El Gerente General comunicará por escrito la situación de incumplimiento prevista en este numeral, a la respectiva empresa bancaria o institución señalada en el Anexo N° 1 del Capítulo 1.3, Primera Parte, de este Compendio, que hubiere incurrido en la misma, lo cual podrá tener lugar en cualquier tiempo anterior al cobro de la evaluación anticipada de perjuicios.



PRIMERA PARTE  
Capítulo 1.2 – Hoja N° 24  
Normas Monetarias y Financieras

- a) En el caso de Instrumentos de Deuda pagaderos en moneda corriente nacional, con la emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile. Tratándose de instrumentos de deuda pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América, con la emisión de una orden de pago nominativa del Banco Central de Chile pagadera en esa misma moneda.

Las órdenes de pago referidas en el párrafo anterior se emitirán a la vista, con carácter irrevocable y deberán presentarse a cobro por las entidades beneficiarias dentro del plazo de cinco días hábiles bancarios contado desde su giro; se les aplicarán, en caso de extravío, las disposiciones contenidas en el párrafo 9° de la Ley N° 18.092, sobre Letras de Cambio y Pagarés; y lo dispuesto por el artículo 14 del D.L. 2.099, publicado en el Diario Oficial de 13 de enero de 1978, sobre caducidad legal de depósitos y otras acreencias.

- b) El abono en la cuenta corriente en pesos o en dólares de los Estados Unidos de América, según sea el caso, que una empresa bancaria mandataria mantenga en el Banco Central de Chile, que sea informada por el beneficiario.

En caso de no indicarse el mecanismo de pago elegido, el Banco Central de Chile procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra a) precedente.

#### Sanciones

17. En caso que las instituciones adjudicatarias no cumplan con la obligación de entregar los instrumentos ofrecidos en venta, el Banco Central de Chile procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación. Sin perjuicio de lo anterior, comprobada la situación antes mencionada, la institución deberá, además, pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del valor de adjudicación de los instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile no entregados. El pago de esta cantidad se efectuará:

- En el caso de las empresas bancarias: Mediante cargo en la cuenta corriente de la respectiva institución, que realizará el Banco Central de Chile a las 10:30 horas del día hábil bancario subsiguiente al del incumplimiento.
- Respecto de los demás grupos de agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias: Mediante un vale vista bancario a la orden del Banco Central de Chile, el cual deberá ser entregado en el Departamento de Sistemas de Pagos y Liquidación, antes de las 10:30 horas del día hábil bancario subsiguiente al del incumplimiento.